

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ocho (8) de junio de 2021, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de notificación personal. La comunicación no tiene los requisitos del artículo 291 del CGP. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Gladis Zuluaga López contra Claudia Marcela Galeano Bedoya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00465-00

Revisando las diligencias de notificación, que aporta la apoderada demandante, se advierte que el oficio de comunicación no contiene los requisitos de que trata el numeral 3 del artículo 291 del CGP, en cuanto a la fecha de la providencia a notificar, los términos que tiene la demandada para comparecer.

Por lo anterior se requiere a la parte actora, para que agote la notificación a la ejecutada, cumpliendo a cabalidad la norma en cita, expresando también los canales para comunicarse con el Juzgado y el horario de atención al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

La providencia se fija en Estado No. 095 del 9/06/2021. Gil

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1c8115665994c0b3c5e139b0da47465f62c068394112794b244c898a482ffa

Documento generado en 08/06/2021 03:28:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>